



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0355/2024/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Educación de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153524000044**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

“...Solicito de manera muy puntual, pido se me proporcione todos los movimientos de personal especificando los cambios de adscripción, los nombres de los servidores o ex servidores públicos es decir (en donde estaban y a donde se fueron o fueron reasignados dados de baja o fueron destituidos dentro del periodo comprendido en el mes de septiembre de 2022 a la fecha de la presentación de esta solicitud...”

2. Respuesta a la solicitud de información. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, no se advierte el formato en Excel que refiere adjuntar en dicha respuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta documentada por el sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y, por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87 fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del Recurso. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias del expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficios **SEV/UT/342/2024; SEV/UT/000182/2023** y **SEV/OM/DRH/DNCD/V/2416/2024**, signados los primeros dos por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y último por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, respectivamente, documentales a través de las cuales se complementa la respuesta otorgada de forma primigenia por parte del sujeto obligado.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veintiocho de febrero del año en curso, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, teniéndose por desahogada la vista del sujeto obligado, ordenándose digitalizar la respuesta para que la persona recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que se advierta manifestación alguna por parte del solicitante.

8. Cierre de instrucción. El tres de abril de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

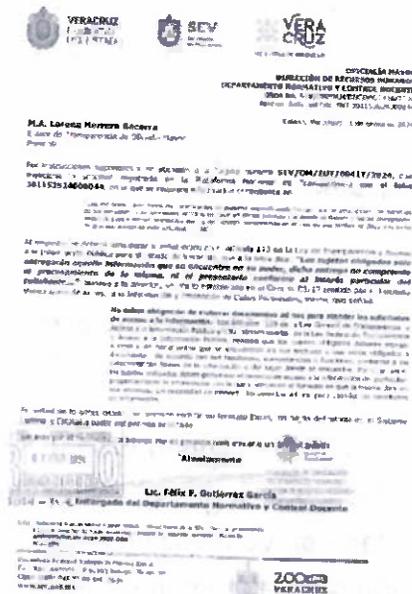
Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado conocer los movimientos de personal, especificando los cambios de adscripción y los nombres de los servidores públicos que causaron baja durante el periodo de septiembre de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información a través del oficio SEV/UT/000182/2024 signado por la persona titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el diverso SEV/OM/DRH/DNCD/V/2416/2024 firmado por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información, como a manera de ejemplo se muestra a continuación:



Inconforme con lo documentado por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, expresando como agravio lo siguiente:

“SE NIEGA EL DERECHO A SABER.”

Durante la sustanciación del recurso de revisión que nos ocupa, el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció mediante oficios **SEV/UT/342/2024; SEV/UT/000182/2023** y **SEV/OM/DRH/DNCD/V/2416/2024**, signados los primeros dos por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y último por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, respectivamente, documentales con las cuales se complementa la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, tal como a continuación se presenta:



A	B	C	D	E	F	G
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Documento	Fecha	Destinatario	Destinatario
1	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
2	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
3	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
4	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
5	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
6	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
7	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
8	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
9	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
10	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
11	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
12	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
13	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
14	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
15	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
16	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
17	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
18	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
19	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
20	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
21	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
22	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
23	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
24	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
25	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
26	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
27	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
28	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
29	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
30	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
31	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
32	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
33	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
34	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
35	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
36	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
37	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
38	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
39	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
40	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
41	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
42	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
43	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
44	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024
45	ALVARADO	ALBERTO	ADAM	01/02/2024	SEV/UT/342/2024	SEV/UT/342/2024

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, de contar con lo requerido sería información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Asimismo el sujeto obligado de acuerdo al artículo 4 fracción V inciso d), y 17 fracciones I, III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, señala que la Secretaría de Educación de Veracruz contará con las siguientes Unidades Administrativas, Subsecretarías, Oficialía Mayor, esta última tendrá a su cargo la Dirección de Recursos Humanos quien se encargara de administrar al personal de la Secretaría, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, criterios, lineamientos, sistemas, procedimientos y normatividad para su contratación, administración y baja, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, elaborará y actualizará los manuales, lineamientos, circulares y otros documentos normativos de las áreas administrativas a su cargo, encaminados al control de trámites de personal, asistencia, puntualidad, prestaciones laborales, estímulos, incentivos y demás aspectos relativos a la administración de los recursos humanos y la relación laboral, así como coadyuvar en la notificación de sanciones impuestas a trabajadores de la Secretaría, relativas a la suspensión temporal o cese del nombramiento.

Por su parte el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos contará con las atribuciones de autorizar la implementación del proceso de mejora continua para la atención integral de los movimientos e incidencias del personal. Asimismo contará con áreas como lo son el departamento Normativo y Control Docente quien dentro de sus atribuciones están las de emitir propuestas para adecuar los diferentes trámites y movimientos de personal que son sujetos de cambios y modificaciones en el marco del Servicio Profesional Docente, a fin de contar con una plantilla actualizada.

En el caso, obra respuesta del Departamento Normativo y Control Docente mismo que pertenece al área de Recursos Humanos, por lo que se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

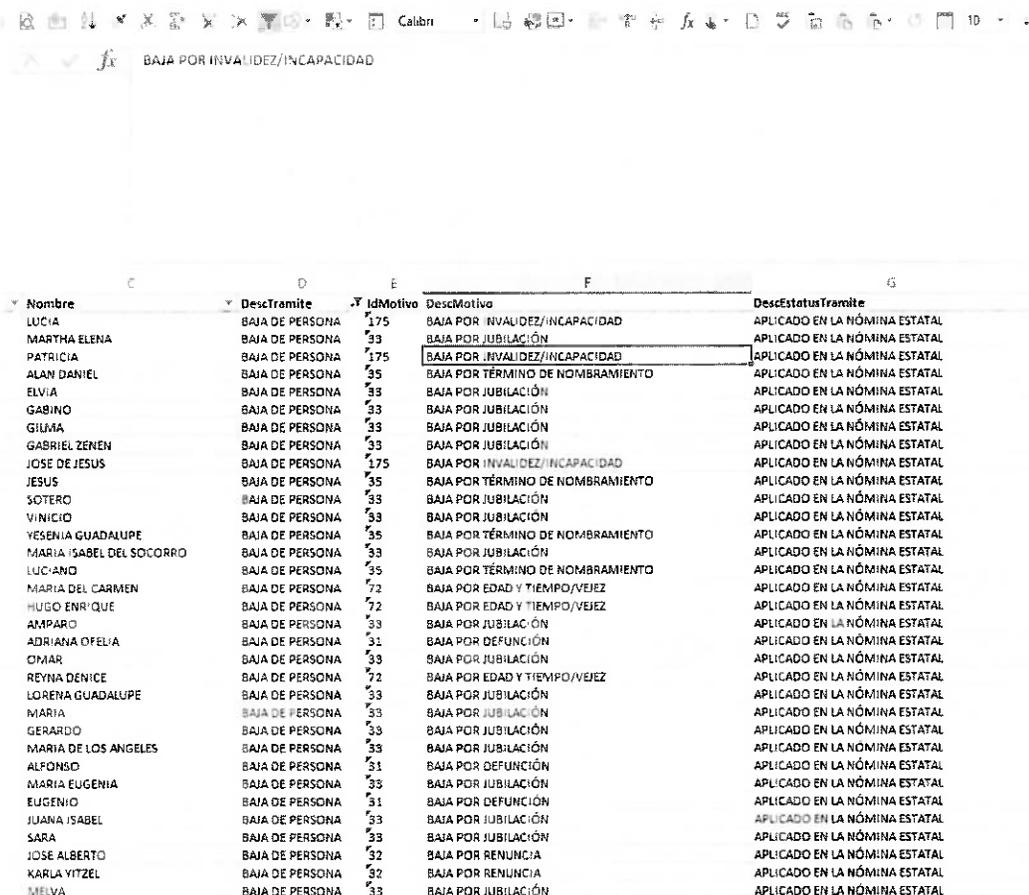
...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Del análisis a la respuesta aportada en comparecencia por el sujeto obligado, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, haciendo las gestiones ante el área competente para localizar la información solicitada en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como se acredita en el oficio **SEV/OM/DRH/DNDC/V/2416/2024**, signados por el Departamento Normativo y Control, mediante el cual se emitió respuesta a la solicitud de información, con la cual entregan de manera puntual lo petitionado por la persona recurrente.

En efecto, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, el sujeto obligado mediante oficio número **SEV/OM/DRH/DNDC/V/2416/2024**, hizo del conocimiento al hoy recurrente que, de conformidad con el artículo 143 de la Ley local de Transparencia entregaría la información que únicamente obrara en su poder, en consecuencia remitió en formato Excel, las bajas definitivas en el sistema federal y estatal desde el mes de septiembre de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud de información, información que corresponde a mil novecientos veinte registros, tal y como se ilustra a continuación.



Nombre	DescTramite	IdMotivo	DescMotivo	DescEstatusTramite
LUCIA	BAJA DE PERSONA	175	BAJA POR INVALIDEZ/INCAPACIDAD	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
MARTHA ELENA	BAJA DE PERSONA	33	BAJA POR JUBILACIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
PATRICIA	BAJA DE PERSONA	175	BAJA POR INVALIDEZ/INCAPACIDAD	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
ALAN DANIEL	BAJA DE PERSONA	35	BAJA POR TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
ELVIA	BAJA DE PERSONA	33	BAJA POR JUBILACIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
GABINO	BAJA DE PERSONA	33	BAJA POR JUBILACIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
GILMA	BAJA DE PERSONA	33	BAJA POR JUBILACIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
GABRIEL ZENEN	BAJA DE PERSONA	33	BAJA POR JUBILACIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
JOSE DE JESUS	BAJA DE PERSONA	175	BAJA POR INVALIDEZ/INCAPACIDAD	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
JESUS	BAJA DE PERSONA	35	BAJA POR TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
SOTERO	BAJA DE PERSONA	33	BAJA POR JUBILACIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
VINICIO	BAJA DE PERSONA	33	BAJA POR JUBILACIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
YESENIA GUADALUPE	BAJA DE PERSONA	35	BAJA POR TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
MARIA ISABEL DEL SOCORRO	BAJA DE PERSONA	33	BAJA POR JUBILACIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
LUCIANO	BAJA DE PERSONA	35	BAJA POR TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
MARIA DEL CARMEN	BAJA DE PERSONA	72	BAJA POR EDAD Y TIEMPO/VEJEZ	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
HUGO ENRIQUE	BAJA DE PERSONA	72	BAJA POR EDAD Y TIEMPO/VEJEZ	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
AMPARO	BAJA DE PERSONA	33	BAJA POR JUBILACIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
ADRIANA OFELIA	BAJA DE PERSONA	31	BAJA POR DEFUNCIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
OMAR	BAJA DE PERSONA	33	BAJA POR JUBILACIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
REYNA DENICE	BAJA DE PERSONA	72	BAJA POR EDAD Y TIEMPO/VEJEZ	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
LORENA GUADALUPE	BAJA DE PERSONA	33	BAJA POR JUBILACIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
MARIA	BAJA DE PERSONA	33	BAJA POR JUBILACIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
GERARDO	BAJA DE PERSONA	33	BAJA POR JUBILACIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
MARIA DE LOS ANGELES	BAJA DE PERSONA	33	BAJA POR JUBILACIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
ALFONSO	BAJA DE PERSONA	31	BAJA POR DEFUNCIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
MARIA EUGENIA	BAJA DE PERSONA	33	BAJA POR JUBILACIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
EUGENIO	BAJA DE PERSONA	31	BAJA POR DEFUNCIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
JUANA ISABEL	BAJA DE PERSONA	33	BAJA POR JUBILACIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
SARA	BAJA DE PERSONA	33	BAJA POR JUBILACIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
JOSE ALBERTO	BAJA DE PERSONA	32	BAJA POR RENUNCIA	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
KARLA VITZEL	BAJA DE PERSONA	32	BAJA POR RENUNCIA	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL
MELVA	BAJA DE PERSONA	33	BAJA POR JUBILACIÓN	APLICADO EN LA NÓMINA ESTATAL

De lo anterior, podemos visualizar la información requerida por la persona solicitante, ya que se exponen el listado del personal en donde se observan los cambios o el motivo de su estatus como lo es la baja dentro del periodo solicitado, lo que permite concluir que con ello se colma el derecho de acceso a la información del particular.

Por lo que, de conformidad con el agravio expresado por la persona recurrente, en el sentido de que se le negaba el derecho a saber, lo cierto es que la información fue proporcionada dejándose a vista el agraviado el uno de marzo de dos mil veinticuatro, sin que Máxime cuando,

Así, tenemos que lo expuesto por el área, de conformidad con la Ley compila, resguarda y concentra la información que genera este sujeto obligado; además, dicha respuesta se tiene realizada bajo el principio de buena fe, por lo que, se estima que con ello se colma el derecho de acceso a la información del recurrente respecto a la solicitud que dio origen al presente recurso.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por la Secretaría de Educación de Veracruz, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.**

Aunado a lo anterior, lo expuesto por el sujeto obligado también cumple con lo establecido en el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”⁵**, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

⁵ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Personales, de rubro: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**”⁶, sin embargo, de constancias se advierte que el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, al generarle el documento en los términos solicitados por el recurrente aún sin estar obligado a ello, de ahí que no exista duda alguna que el derecho de acceso a la información del solicitante se encuentra satisfecho.

En conclusión, de los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión atendió la solicitud de información, a través del área competente para tal efecto, dentro del marco de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado a la Dirección de Control y Estadística de sujeto obligado, misma que se pronunció respecto de la materia de la solicitud que dio origen al presente recurso.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁶ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



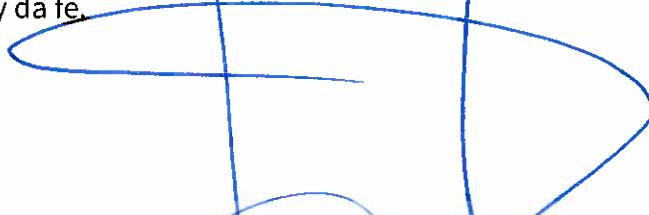
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos